EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-

CERTIFICA:

Que el día 24 de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m., se reunió de manera presencial el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, para estudiar y analizar si es viable o no presentar propuesta conciliatoria dentro la solicitud de conciliación extrajudicial presentada como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por AQUA FLUX S.A.S E.S.P, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, que se adelanta ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454, fecha de radicación: 09 de septiembre de 2024, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación de forma unánime y previa manifestación de sus miembros de no estar incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, **ACOGEN** la recomendación dada por el asesor jurídico externo de la Corporación de **NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO Y NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA** ante la solicitud de conciliación referida; decisión que se materializó en el Acta No. 20 del 24 de octubre de 2024 del Comité, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…) En síntesis, realizado el análisis y estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la parte convocante a través de apoderada especial, y los antecedentes administrativos del trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas cuestionado, el Comité considera que no le asiste razón fáctica, jurídica ni probatoria a la parte convocante para reclamar respecto de la CAM las pretensiones planteadas en el presente asunto, porque los actos administrativos objeto de controversia se encuentran con suficiente motivación técnica y jurídica que respaldan su legalidad.

Teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas anteriormente, ***el Comité de Conciliación de la CAM no tiene ánimo conciliatorio en el presente caso, no acepta la formula conciliatoria presentada por la parte convocante ni plantea una propuesta conciliatoria.*** *(…)"*

La presente constancia se expide en Neiva-Huila, el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CAM